

LÍNEA DE FINANCIACIÓN “ICO CRECIMIENTO”

DOCUMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE ELEGIBILIDAD, ADMISIÓN Y GESTIÓN DE LAS OPERACIONES

ANTECEDENTES

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) ocupa un lugar destacado en el sistema financiero español, como entidad financiera promocional de naturaleza pública y Agencia Financiera del Estado. En los episodios de crisis económica y financiera, el ICO despliega herramientas de financiación intermediadas, que permiten aportar liquidez al sistema a un coste inferior al tipo de interés de mercado, favoreciendo de este modo la continuidad de las empresas y preservando los puestos de trabajo en el sector privado. Así, tras la crisis inmobiliaria y financiera de 2008, el ICO movilizó, a través de la banca privada, un importante volumen de recursos hacia las empresas, que llegó a representar más del 11% del total de nuevas operaciones de financiación a pymes.

Sin embargo, en la fase expansiva del ciclo económico, la actividad de financiación intermediada del Instituto tiende a disminuir, pues las entidades financieras privadas obtienen financiación en el mercado en condiciones similares o incluso mejores que las del propio ICO. Ello no implica que los fallos de mercado se atenúen en contextos de bonanza; al contrario, los problemas de información asimétrica y selección adversa propios de la industria bancaria persisten e incluso se acentúan debido al endurecimiento de la normativa de supervisión prudencial que tiende a producirse en periodos de expansión para prevenir nuevas crisis financieras.

Por ello, al objeto de continuar contribuyendo al crecimiento económico de España, promoviendo la actividad empresarial y la generación de empleo, el ICO debe complementar su rol contra-cíclico, adoptando una actitud más proactiva en las fases de expansión. De hecho, España, al igual que el resto de los socios de la Unión Europea, se enfrenta al reto de mantener un ritmo de crecimiento económico sostenido en un contexto geopolítico complejo e incierto, sujeto a nuevas restricciones al comercio internacional. No es descartable que buena parte del tejido productivo español se vea obligado a reorientar la actividad comercial hacia nuevos sectores y mercados, y a introducir nuevas tecnologías que permitan aumentar la productividad y la competitividad empresarial a escala internacional. Para ello, será necesario movilizar recursos financieros en aquellos segmentos que, como la pequeña y mediana empresa, presentan dificultades de acceso a la financiación bancaria.

El Grupo ICO se propone fortalecer su capacidad para identificar y corregir los eventuales fallos de mercado en el sector bancario que afectan principalmente a la pyme empresarial española abordando aspectos ligados tanto a la oferta como a la demanda de financiación. Para ello se desarrollarán productos específicos que atiendan las necesidades no cubiertas por las entidades financieras tradicionales. No será infrecuente que estos programas de apoyo empresarial, en tanto que vienen a mitigar fallos de mercado, cuenten con el apoyo de la Administración General del Estado mediante esquemas de avales financieros, que cubran parcialmente las pérdidas derivadas de los préstamos solicitados al amparo de los mismos.

La experiencia de otros bancos nacionales de promoción europeos respalda la financiación directa como una herramienta complementaria a la financiación intermediada, tanto a través de operaciones bilaterales como, y especialmente, a través de operaciones cofinanciadas con la banca privada y otros agentes financieros con capacidad de originación de operaciones. Esto permite una respuesta más ágil y adaptada a las necesidades específicas de las pymes, corrigiendo fallos de mercado y asegurando que las empresas accedan a los recursos necesarios para su crecimiento y supervivencia, sin menoscabo alguno del principio de prudencia que debe siempre informar la actividad financiera del ICO.

Por todo ello, se propone la creación de un instrumento de financiación directa a la pequeña y mediana empresa, ICO CRECIMIENTO, atendiendo a las siguientes condiciones de elegibilidad, admisión y gestión de las operaciones de financiación.

Primero. Importe de la línea y plazo para la presentación de solicitudes de financiación.

1. En el marco de este Documento de Condiciones Generales (DCG) de Elegibilidad, Admisión y Gestión de las Operaciones de la línea de financiación ICO PYME, en adelante DCG, se establece un importe máximo financiable de 1.000 millones de euros, ampliable previo acuerdo del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial.
2. El plazo para la presentación de solicitudes de financiación al amparo de esta línea finaliza el 31 de diciembre de 2027.

Segundo. Objeto de la línea de financiación.

1. El objeto de la presente línea de financiación es el otorgamiento de préstamos a pymes cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en España, con la finalidad de impulsar la resiliencia, competitividad e internacionalización de la empresa española. El ámbito de aplicación de este DCG se hará extensivo a todas las marcas comerciales bajo las que opere ICO CRECIMIENTO incorporándose nuevos anexos a medida que se opere con nuevas marcas comerciales.
2. Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación objeto de esta línea tendrán por finalidad las siguientes actuaciones:
 - a. Ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos;
 - b. Adquisición o elaboración propia de activos intangibles; entendiéndose por tales, el conjunto de activos incorpóreos y, por lo tanto, inmateriales que las empresas desarrollan y utilizan en el proceso de producción. Entre ellos, se encuentran los gastos relacionados con las marcas y la propiedad intelectual resultado de las innovaciones (por ejemplo, la investigación y desarrollo, las patentes, o los diseños originales), los relacionados con las tecnologías de la información (aplicaciones, software, bases de datos, o algoritmos), e incluso los relacionados con aspectos organizacionales como la prospección de nuevos mercados o productos, el nivel de formación de los empleados, la cultura de la empresa, o sus sistemas de gestión e informes.
 - c. Adquisición de participaciones empresariales al objeto de i) facilitar el relevo generacional de los accionistas mayoritarios de la empresa familiar, ii) ampliar la capacidad productiva de la empresa, iii) mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o iv) asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa,
 - d. Adquisición de acciones propias por parte de la empresa familiar hasta el límite establecido en la Ley de Sociedades de Capital al objeto de facilitar el relevo generacional de los accionistas mayoritarios.
 - e. Sostenimiento del capital circulante de la empresa, incluyendo la contratación de mano de obra, la adquisición de bienes y servicios ligados al ciclo de la explotación, la financiación de clientes, la inversión en existencias y tesorería operativa de la empresa, así como la cancelación de la deuda a corto plazo de naturaleza comercial y financiera.

Tercero. Sectores excluidos

1. No podrán ser beneficiarias de esta línea las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las

- sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.
2. Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad. Las actividades ilegales según la legislación aplicable a la operación de que se trate, o según acuerdos y convenciones internacionales.
 3. Proyectos que pudieran tener como efecto la vulneración de los Derechos Humanos o la limitación de derechos y libertades individuales. Tampoco aquellos que no cumplan con la legislación medioambiental nacional, europea, o local, o estándares IFC o directrices de la OCDE cuando ésta sea mejor referencia.
 4. Proyectos que no respeten los derechos laborales, en general y en particular los derechos sobre trabajo infantil, discriminación y trabajos forzados, tomando como principios las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
 5. Actividad ligada a pornografía y/o prostitución.
 6. Armas, municiones y material de doble uso de carácter letal. El Instituto podrá financiar la fabricación y comercialización a un país de la Unión Europea o de la OTAN de partes, componentes y subsistemas destinados a material de defensa no letal (dual). Excepcionalmente, cuando por razones de interés nacional así se considere y, previa consulta con los Ministerios u otros órganos colegiados competentes en la materia y previa justificación y aprobación del Consejo General del ICO, podrá financiarse material de defensa de doble uso con terceros países. A estos efectos, se tendrá en cuenta la posición de España en relación con el Fondo Europeo de Defensa (FED) centrado en las tecnologías y capacidades de defensa en consonancia con las prioridades de la UE.
 7. Empresas incluidas en listas de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
 8. Empresas cuya matriz esté domiciliada en jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal o países incluidos en la call for action de GAFI.
 9. Proyectos o actividades con contenido religioso y/o político, sindicales o asociaciones empresariales.
 10. Medios de comunicación social.
 11. Casinos y empresas equivalentes
 12. Empresas que concentren su actividad empresarial en el sector financiero, empresas de intermediación financiera, seguros y servicios bancarios, salvo las FINTECH e INSURTECH.
 13. Si una empresa privada opera al mismo tiempo en sectores de actividad excluidos y no excluidos, la empresa podrá ser beneficiaria de la financiación otorgada al amparo de esta línea siempre que sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Cuarto. Requisitos para ser beneficiario de la financiación.

1. El beneficiario de la financiación será una sociedad mercantil, con domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad en España, con una antigüedad mínima de 4 años y que cumpla las condiciones para ser considerada como pequeña o mediana empresa, con arreglo a la definición del Anexo I de este DCG.
2. A fecha de cierre de los dos últimos ejercicios previos a la solicitud de financiación, el beneficiario deberá estar sujeto a la obligación de someter las cuentas anuales a la

revisión de un auditor de cuentas, atendiendo al artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. También podrán ser beneficiarios de esta línea de financiación las empresas que, de forma voluntaria, hayan sometido a la revisión de un auditor de cuentas los estados financieros correspondientes a los dos ejercicios cerrados con anterioridad a la solicitud de financiación.

3. No obstante lo establecido en el punto 2 de este artículo, podrán ser beneficiarias de este instrumento financiero, las empresas que, sin haber sometido sus cuentas anuales a una auditoría independiente:
 - a) Se acojan a un programa público de avales financieros directos que cubra al menos el 50% del valor nominal del préstamo. En este caso, las condiciones que tendrán que satisfacer los beneficiarios para acogerse a un programa concreto de aval público se harán constar como anexo a este DCG o
 - b) Respalden el 100% del valor nominal de la operación mediante aval de una SGR, de ámbito regional o nacional, siempre que dicho aval cuente a su vez con un reaval de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), al menos por el 50% del importe avalado o
 - c) Garanticen al menos el 75% del valor nominal de la financiación mediante aval otorgado por entidades financieras privadas como bancos, sociedades de valores y otras instituciones financieras, con una calificación crediticia oficial en vigor de grado de inversión, emitida por agencia de calificación acreditada por la European Securities and Markets Authority (ESMA).
4. El beneficiario estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
5. El beneficiario no podrá figurar en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en las fechas de solicitud y formalización de la operación.
6. El beneficiario no estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
7. El beneficiario no se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar incursos los administradores de las sociedades mercantiles en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de

- 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicción no cooperativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Orden HFP/115/2023.
 - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j. Las prohibiciones de obtener financiación afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
8. Con carácter general, a la fecha de cierre del último ejercicio el beneficiario no debe estar en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías, como aquella empresa en la que concorra al menos una de las siguientes circunstancias:
- a. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
 - b. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
 - c. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

- d. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
9. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable contenida en este DCG (Anexo II). El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al ICO para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.
10. En el caso de grupos de empresa a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, las condiciones y requisitos de elegibilidad deben concurrir tanto en el cliente como en el Grupo al cual, en su caso, pertenezca.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de la financiación concedida al amparo de esta línea quedan sometidos a las siguientes obligaciones:
 - a. Justificar ante el ICO el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el otorgamiento de la financiación. A tal fin, el beneficiario consentirá el acceso al ICO a cuantas bases de datos sean necesarias para la obtención de la documentación requerida.
 - b. Cumplir con todas las normas aplicables en materia de prevención de blanqueo de capitales, lucha contra el terrorismo y su financiación, fraude fiscal, y demás normativa que resulte de aplicación.
 - c. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICO, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del ICO.
 - e. Conservar durante 10 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del préstamo, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con la normativa comunitaria.
2. Adicionalmente, y debido a que esta línea es susceptible de financiar proyectos de inversión, los beneficiarios de la financiación se obligan a:
 - a. Desarrollar el proyecto financiado con sujeción al plan de negocio presentado y comunicar la modificación de cualquier circunstancia relativa al mismo.
 - b. Facilitar al ICO cuanta información sea necesaria sobre la empresa y el proyecto financiado, a los efectos de la evaluación de los riesgos inherentes al proyecto.
 - c. Autorizar al ICO, la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes para que realice visitas de control a sus instalaciones con la finalidad de verificar las operaciones y gastos. Los instrumentos de supervisión que podrá utilizar el ICO sobre los destinatarios

finales podrán incluir controles documentales, informes, visitas de control e informes de auditoría, pudiendo acordar cualquier otro instrumento cuya aplicación se considere necesaria.

Sexto. Forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de financiación se realizará mediante el formulario de cumplimentación electrónica previsto en el presente DCG como Anexo III, siendo obligatoria su presentación online a través de los medios disponibles en la página web del ICO (<https://ico.es/web/ico-online>), con firma y registro electrónico.
2. La autenticación de los solicitantes se realizará a través del componente CL@VE, sistema para identificarse electrónicamente en las relaciones con las Administraciones Públicas. Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Administración.
3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las condiciones de este DCG.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación del presente DCG en la página web del ICO.
2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2027 o hasta que se agote el presupuesto indicado en el artículo primero de este DCG.
3. Para general conocimiento, el ICO publicará en su página web la fecha en la que se cerrará la línea por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.
4. La presentación de la solicitud solo otorga el derecho al análisis y estudio de la misma sin que contra la decisión de inadmisión o de desestimación de la financiación solicitada quepa recurso administrativo alguno.
5. Inadmitida o desestimada una solicitud podrá volver a presentarse por la misma empresa una nueva para distinto proyecto financiable o para el mismo una vez subsanados los defectos advertidos en la inadmisión o desestimación.

Octavo. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud, conforme a lo indicado en el formulario de la solicitud de financiación incorporado al Anexo III de este DCG, en virtud del cual autorizará al ICO a consultar distintas bases de datos al objeto de obtener información necesaria para evaluar la capacidad de repago de la operación. El impreso de solicitud vendrá firmado digitalmente por persona que actúe como representante de la empresa, que podrá nombrar a un tercero que la represente ante el ICO durante la tramitación de la operación.
2. Memoria Técnica de la solicitud, conforme al modelo incluido en el Anexo IV de este DCG.
3. En caso de no haber depositado todavía las cuentas anuales del último ejercicio cerrado, las cuentas anuales formuladas / provisionales de dicho ejercicio.
4. En caso de que el solicitante no aporte toda la información requerida, el ICO requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación,

- subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.
5. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el ICO podrá, con posterioridad a la solicitud, requerir al solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente, como calificación oficial emitida por entidad con acreditación en vigor por la European Securities Markets Authority (ESMA). En este caso, el solicitante deberá aportar la información demandada en un plazo máximo de cinco días desde el requerimiento.
 6. Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos. Si transcurren cinco días hábiles sin que el solicitante acceda al contenido de los mismos, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y que el solicitante desiste de la solicitud de financiación.

Noveno. Procedimiento de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar el importe previsto en el artículo 1 de este DCG, sin que sea necesario establecer ninguna otra comparación entre solicitudes, ni prelación alguna entre las mismas.
2. En concreto, los servicios técnicos del ICO realizarán las siguientes actuaciones:
 - a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos del beneficiario y elegibilidad del proyecto.
 - b) Determinación del importe de los gastos elegibles financiados del proyecto.
 - c) Análisis conductual del solicitante, atendiendo a i) el historial de morosidad de operaciones de financiación otorgadas por el ICO en el pasado, ii) el historial de morosidad de operaciones garantizadas mediante un programa de Avales del Estado bajo gestión del ICO, y iii) información disponible sobre el solicitante en las bases de datos de morosidad a las cuales el ICO tenga acceso.
 - d) Comprobación del cumplimiento del requisito de calificación crediticia mínima del beneficiario, que en esta línea se establece en la categoría B de la escala de calificación de la agencia Standard and Poor's, de forma que las solicitudes realizadas por beneficiarios con rating B- o inferior quedarán descartadas. Si el solicitante forma parte de un grupo de empresas, según el artículo 42 del Código de Comercio, se obtendrá el rating tanto del beneficiario como del grupo del cual forma parte, prevaleciendo la peor de las dos calificaciones.
 - e) Si el solicitante de la financiación no cuenta con estados financieros auditados, la financiación se condicionará a la obtención por parte del solicitante de:
 - i. aval público por al menos el 50% del valor nominal del préstamo. El aval deberá ser emitido por alguna de las siguientes entidades públicas: Entidades soberanas, Empresas Públicas dependientes del gobierno central, y Bancos Multilaterales de Desarrollo.
 - ii. aval de una SGR, de ámbito nacional o regional, por importe equivalente al 100% del valor nominal, siempre y cuando este aval cuente con reafianzamiento público, generalmente a través de CERSA, por importe superior o igual al 50% del importe avalado.
 - iii. aval al menos por el 75% del valor nominal de la operación otorgado por entidades financieras privadas como bancos, sociedades de valores y otras instituciones financieras, siempre que estén sujetas a regulación prudencial y dispongan de calificación crediticia oficial en vigor de grado de inversión emitida por agencia de calificación acreditada por la ESMA.

- f) Análisis de la capacidad de repago del solicitante, a partir de los estados financieros previsionales. A estos efectos, y de conformidad con el artículo 8.3 de este DCG, los servicios técnicos del ICO podrán requerir información adicional a la establecida en el formulario de la solicitud e incluso, si lo estiman conveniente, podrán solicitar a un experto independiente la elaboración de un informe sobre la capacidad de repago del cliente.
 - g) Valoración de las garantías aportadas por el solicitante a requerimiento del ICO.
 - h) Estimación de la pérdida esperada de la operación y comprobación de que la solicitud no supera el umbral máximo permitido en esta línea de financiación, que se establece en el 1%.
 - i) Si procede, estimación del importe de subvención bruto asociado a la operación de financiación.
 - j) Tramitación del informe de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, elaborado bajo la supervisión de la Unidad Técnica de PBCyFT del ICO.
3. Para aquellos proyectos que resulten elegibles, considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de este artículo, el ICO dictaminará la aprobación (o, en su defecto, denegación) de la financiación.
 4. De acuerdo con la solicitud de financiación y las características del Proyecto, el ICO establecerá las condiciones financieras del préstamo, así como su importe y plazo. En el marco de esta línea, los servicios técnicos del ICO no podrán proponer en ningún caso operaciones de deuda subordinada.

Décimo. Gastos financiables elegibles.

1. El importe bonificable de cada proyecto empresarial presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiables elegibles según determina este DCG. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiables elegibles podrá ser superior a su valor de mercado.
2. A efectos de la determinación de los gastos financiables elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán gastos financiables elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
3. Son gastos financiables elegibles aquellos que consistan o bien en la adquisición de activos fijos, tangibles, intangibles o financieros, o bien en el sostenimiento del capital circulante, siempre que se hayan adquirido o, en su caso, iniciado su realización, hasta 12 meses antes de la solicitud de financiación, sin perjuicio de que en virtud de un marco concreto de ayudas, el ICO pudiera requerir que la realización de la actividad se produjera con posterioridad a la solicitud de financiación, para garantizar el efecto incentivador de las ayudas.
4. En tanto que inversiones en activos fijos, serán gastos financiables elegibles los siguientes:
 - a) Adquisición y acondicionamiento de terrenos para su utilización en la producción de los bienes y servicios que constituyen la actividad principal de la empresa.
 - b) Adquisición y construcción de naves industriales, e instalaciones técnicas para el desarrollo de la actividad principal de la empresa.

- c) Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.
- d) Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.
- f) Mobiliario.
- g) Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación, con la excepción de aquellos solicitantes cuyo objeto social consista en el arrendamiento de estos elementos patrimoniales. A este respecto, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará en ningún caso como gasto financiable elegible a los efectos de este DCG.
- h) Activos intangibles, como los gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso o las aplicaciones informáticas.
- i) Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.

Además de la inversión en activos fijos se considerarán financiables en el marco de este instrumento financiero:

- i. Los gastos de explotación vinculados a la creación, desarrollo y mantenimiento de los activos intangibles de la empresa, entendiéndose por tales los componentes organizacionales como la prospección de nuevos mercados o productos, el nivel de formación de los empleados, la cultura de la empresa, o sus sistemas de gestión e informes.
- ii. Los gastos de consultoría y calificación crediticia externa incurridos para solicitar la financiación, así como la comisión upfront, los gastos de estudio, la comisión de apertura y conceptos similares, cargados por el avalista en el momento de la concesión del aval que da cobertura, total o parcial, a la operación concedida por el ICO en el marco de este instrumento financiero.

5. No serán financiables los gastos que se relacionan a continuación:

- a. Las contribuciones en especie.
- b. Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- c. El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional.
- d. Los impuestos personales sobre la renta.
- e. Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- f. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.

- ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
6. Tampoco serán elegibles los proyectos que condicionen la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Decimoprimer. Justificación de los gastos financiados elegibles

1. Los beneficiarios de la financiación deben justificar la aplicación de los fondos ante el ICO, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
2. Para justificar la aplicación de la financiación del ICO a i) la adquisición de activos fijos materiales e inmateriales, considerados en el artículo 10.4 de este DCG, y/o ii) el pago de los gastos derivados de las actividades de explotación de la empresa con incidencia en el capital circulante, los beneficiarios utilizarán la aplicación informática disponible en la web del ICO: <https://ico.es/web/ico-online>. En concreto, el beneficiario remitirá copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
3. La adquisición de participaciones empresariales se justificará mediante nota simple actualizada del registro mercantil que refleje la titularidad o certificación emitida por la sociedad que confirme la transmisión de las acciones o participaciones. En el caso de la adquisición de cuotas participativas de una SGR, el beneficiario podrá justificar la financiación mediante certificado emitido al efecto por la SGR avalista.

Decimosegundo. Características de los préstamos.

1. El valor nominal del préstamo se situará como mínimo en 50.000 euros, sin establecerse un importe máximo; si bien, el valor nominal del préstamo no podrá superar, en ningún caso, el 80% del valor de la inversión objeto de financiación pudiéndose financiar hasta el 100% del importe solicitado por el cliente en caso de financiación de circulante. No obstante, lo anterior, el préstamo del ICO podrá financiar hasta el 100% del valor de los gastos de consultoría y calificación crediticia necesarios para optar a la financiación en el marco de esta línea.
2. El plazo de amortización de la financiación se situará en un máximo de 10 años en operaciones de inversión incluidos hasta 2 de carencia de principal y hasta 5 años en operaciones de circulante, con carencia máxima de un año, siempre ajustándose a las políticas de riesgos y financiación directa del ICO vigentes en cada momento.
3. La determinación del tipo de interés de la financiación se atenderá a los siguientes principios:
 - a) Con carácter general, se obtendrá como suma del tipo de interés Euribor a un año, con límite inferior 0%, y un margen por riesgo de crédito equivalente al 1,75%.
 - b) No obstante, el margen por riesgo de crédito se situará en
 - i. el 1,25% para operaciones con aval otorgado o bien por el estado o bien por entidades financieras privadas como bancos, sociedades de valores y otras instituciones financieras, con calificación crediticia oficial en vigor de grado de inversión, por importe superior o igual al 50% e inferior al 70% del valor nominal del préstamo; o

- ii. el 0,75% para operaciones con aval otorgado o bien por el estado o bien por una entidad de depósito con calificación crediticia de grado de inversión, por importe situado entre el 70% y el 90% del valor nominal del préstamo;

En ambos casos, y además del citado margen por riesgo de crédito, el tipo de interés incorporará necesariamente el coste del aval cargado por la entidad u organismo público concedente del mismo, de modo que se asegure la completa traslación del coste al cliente.

- c) En operaciones de financiación pari passu a empresas auditadas que hayan sido otorgadas en régimen de cofinanciación con otras entidades financieras privadas, el tipo de interés podrá ser inferior al establecido en el punto anterior, siempre que la financiación otorgada por el ICO no supere el 70% de la financiación total.
 - d) En operaciones bilaterales, con aval otorgado por una SGR por importe equivalente al 100% del valor nominal de la operación y reaval público mínimo del 50%, el tipo de interés establecerá atendiendo a los convenios suscritos con la SGR por las entidades financieras privadas, pudiendo aplicarse una reducción del tipo de interés de hasta 25 p.b. en caso de operaciones originadas por la SGR.
 - e) No obstante, el ICO podrá aplicar un precio superior a lo establecido en los puntos anteriores, siempre a petición de la empresa, y con la intención de reducir el componente de ayuda pública de la operación calculado conforme a lo establecido en el artículo 14 bis de este DCG.
4. El tipo de interés será revisado con una periodicidad anual y estará vigente para el siguiente periodo de 12 meses. La renovación del tipo de interés será comunicada al titular de la financiación en los dos días hábiles antes de la fecha de comienzo del correspondiente periodo de Interés.
 5. Las liquidaciones de intereses serán mensuales, el día 15 de cada mes, siendo el primer periodo irregular, desde la fecha de primera disposición hasta el primer día 15 del mes siguiente.
 6. Las amortizaciones ordinarias, coincidirán en el tiempo con la liquidación de intereses del préstamo, que se amortizará mediante cuotas mensuales constantes. Subsidiariamente, y a propuesta de los servicios técnicos del ICO, se podrá aplicar un sistema de amortización francés.
 7. En el caso de que la amortización del principal no se efectúe en la fecha establecida en el contrato, el capital impagado producirá desde el mismo día de su vencimiento y sin necesidad de previa reclamación, un interés de demora que se devengará diariamente y liquidará mensualmente con base en un año de 360 días, y que se determinará añadiendo una penalización de 6% al tipo de interés ordinario.
 8. Los desembolsos se efectuarán mediante adeudo en la cuenta que el cliente designe para tal fin, previa firma del formulario de autorización que quedará anexo al contrato.
 9. En las operaciones otorgadas en el marco del presente instrumento financiero se aplicará comisión de apertura del 0,5% sobre el importe formalizado, que se descontará de la primera disposición del préstamo.
 10. En las operaciones otorgadas en el marco del presente instrumento financiero se aplicará comisión por la cancelación anticipada de los préstamos equivalente al 0,5% del importe reembolsado, salvo que ésta se produzca por incumplimiento del beneficiario (artículo 21 de este DCG), en cuyo caso la comisión a aplicar será del 1% sobre el riesgo vivo en el momento del vencimiento anticipado.

Decimotercero. Aprobación de la financiación

1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el art. 9 de este DCG el Comité de Operaciones del ICO decidirá sobre la aprobación o no de la financiación.
2. La Resolución de Concesión determinará con exactitud las condiciones financieras de la operación. Estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el solicitante y serán inmodificables en la formalización del Contrato de Préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de este DCG.
3. La Resolución de Concesión establecerá el plazo máximo para la formalización de la operación que no podrá exceder de tres meses. Este plazo admitirá una única prórroga de otros tres meses, previa autorización del director general de Financiación Corporativa Nacional, Midcaps y Pymes mediante Resolución debidamente motivada.

Decimocuarto. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables

1. Aunque los tipos de interés cargados en las operaciones otorgadas al amparo de esta línea se encuentran totalmente alineados con los estándares del mercado español, la naturaleza pública del Instituto de Crédito Oficial aconseja notificar al cliente la existencia de ayudas públicas en operaciones bilaterales, siempre que se den las circunstancias que se indican en los artículos 14 bis y 14 ter de este DCG. Este artículo 14 enumera los regímenes de ayudas a los que se acogería la empresa en este tipo de situaciones.
2. En las operaciones de financiación destinadas a la renovación de activos o a la inversión resultarán de aplicación: a) el régimen de ayudas a las PYMES para inversión, contratación de servicios de consultoría y participación en ferias previstos en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento 651/2014 de Exención por Categorías; y b) el régimen de minimis regulado en el Reglamento (UE) 2023/2831 o el Reglamento (UE) 1408/2013 para el sector agrícola o el Reglamento (UE) 717/2014 para el sector de la pesca y de la acuicultura, aplicándose los límites de ayuda que establece la normativa comunitaria, en función del sector de actividad económica, lo cual a su vez determinará tanto el plazo o importe máximo de financiación, como el plazo o importe máximo de aval que, en su caso, otorgue un tercero, como la AGE o cualquier SGR.
3. En las operaciones destinadas a financiar la adquisición de participaciones empresariales o a disponer del capital circulante adecuado para cubrir el ciclo de la explotación tan solo resultará de aplicación el régimen de minimis regulado en el Reglamento (UE) 2023/2831, aplicándose por tanto los límites de ayuda que establece la normativa comunitaria, en función del sector de actividad económica, lo cual a su vez determinará tanto el plazo o importe máximo de financiación, como el plazo o importe máximo de aval que, en su caso, otorgue un tercero, como la AGE o cualquier SGR.
4. Para los sectores de la pesca y la agricultura, se tendrán en cuenta el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decimocuarto bis. Cálculo de la ayuda implícita equivalente y límites en función de los distintos regímenes aplicables

1. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos que, al amparo de este DCG, hayan sido otorgados atendiendo o bien a lo previsto en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a las ayudas de minimis (o los Reglamentos (UE) 1408/2013 o 717/2014, para el sector agrícola o de pesca y acuicultura, respectivamente) o bien a lo previsto en el artículo 17 de la Sección 2. Ayudas a las PYMES, del Reglamento (UE) Núm. 651/2014 de la Comisión.
2. A los efectos de la aplicación de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, y una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del ICO procederán a calcular la ayuda implícita equivalente, que será igual al ahorro de la carga financiera que supone para los beneficiarios respecto a un préstamo alternativo a precios de mercado.
3. Al objeto de calcular la ayuda implícita equivalente se tendrá en consideración la diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).
4. En lo relativo al tipo de referencia establecido por la citada Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008), y de acuerdo con el artículo 9.4 que impide al ICO conceder financiación subordinada al amparo de esta línea, los servicios técnicos del ICO calcularán el tipo de referencia como suma del Tipo base de referencia publicado por la Comisión Europea para España [publicado en: Reference and discount rates (europa.eu)] y el margen previsto por la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008) para la categoría de calificación crediticia del solicitante de financiación:

Rating	LGD	
	<30%	>=30% <60%
A	0,60%	0,75%
BBB	0,75%	1,00%
BB	1,00%	2,20%
B	2,20%	4,00%

5. En caso de que la operación incorpore aval financiero por importe inferior al 100% del valor nominal del préstamo, se conservará la calificación crediticia del cliente y se estimará a la baja la LGD de la operación en función del porcentaje reavalado del valor nominal del préstamo y de la calificación crediticia del avalista.
6. En el marco de una operación cofinanciada con entidades financieras privadas, los servicios técnicos del ICO utilizarán como tipo de interés de referencia el tipo de interés aplicado por las entidades cofinanciadoras en transacciones “pari passu”. A estos efectos, para que una operación de cofinanciación sea considerada “pari passu”, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a. La financiación bancaria complementaria se ha otorgado al mismo tiempo que la del ICO, o en un lapso en el que no han cambiado materialmente las condiciones financieras del cliente;

- b. Las condiciones de la operación son las mismas para el ICO que para los bancos cofinanciadores, en términos de plazo, garantías, carencias y calendario de vencimientos; y
 - c. La financiación otorgada por la banca privada es superior o igual al 30% de la financiación acordada para sostener el capital circulante de la empresa o acometer el proyecto de inversión planteado.
7. En el marco de una operación avalada por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) por importe equivalente al 100% del valor nominal, los servicios técnicos del ICO determinarán los tipos de interés a aplicar para las operaciones avaladas por cada SGR, atendiendo a los tipos de interés incorporados a los convenios de financiación suscritos por éstas con los bancos privados, siempre que el porcentaje de reaval otorgado por la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA) en la operación alcance al menos el 50% del valor nominal de la financiación, pudiendo aplicarse una reducción del tipo de interés de hasta 25 p.b. en caso de operaciones originadas por la SGR. La evaluación del componente de ayuda asociado a la concesión del aval por la SGR con el reaval otorgado por CERSA, así como todas las cuestiones relativas a su gestión y control, corresponde a las SGR y CERSA.
8. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes bonificados a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008).
9. El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder, durante cualquier periodo de tres años (salvo para pesca, en el que periodo será el del ejercicio fiscal actual y los dos anteriores) de 300.000,00 euros, 50.000 euros para las empresas del sector agrícola y 30.000 euros para el sector de la pesca y acuicultura. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.
En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.
10. El cumplimiento de los requisitos del punto anterior debe acreditarse mediante la firma de la Declaración de Ayudas de Mínimis contenida en esta DCG (Anexo V).
11. En el marco de esta línea de financiación, la financiación no podrá destinarse a ninguna de las finalidades ni actividades excluidas del ámbito de aplicación del correspondiente Reglamento de ayudas de estado que resulte de aplicación, y en particular, no podrán acogerse ni al Reglamento (UE) Reglamento (UE) 2023/2831 ni al Reglamento (UE) 2022/2472:
 - a. Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:
 - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii. Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (campesinos).
 - b. Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

- c. Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados.
12. En lo referente al Reglamento de Exención por Categorías, de acuerdo con el artículo 17 de la Sección 2. Ayudas a las PYMES, del Reglamento (UE) Núm. 651/2014 de la Comisión, la intensidad de la ayuda no deberá exceder:
- del 20% de los costes subvencionables en el caso de las pequeñas empresas;
 - del 10% de los costes subvencionables en el caso de las medianas empresas;
- A estos efectos, los costes subvencionables incluirán la totalidad de la inversión efectuada por la empresa y no únicamente la parte financiada directamente por el ICO mediante la operación de financiación. El importe de estas ayudas no podrá exceder en ningún caso de 8,25 millones de euros por empresa y proyecto de inversión, sin que este umbral pueda ser eludido mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.
13. En lo referente al Reglamento de Exención por Categorías, de acuerdo con el artículo 18 de la Sección 2. Ayudas a las PYMES, del Reglamento (UE) Núm. 651/2014 de la Comisión, la intensidad de la ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos, siempre que estos no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.
- El importe de estas ayudas no podrá exceder en ningún caso de 2,2 millones de euros por empresa y proyecto de inversión, sin que este umbral pueda ser eludido mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.
14. En lo referente al Reglamento de Exención por Categorías, de acuerdo con el artículo 18 de la Sección 2. Ayudas a las PYMES, del Reglamento (UE) Núm. 651/2014 de la Comisión, la intensidad de la ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes de alquiler, montaje y gestión del stand de exposición para la participación de una empresa en cualquier feria o exposición.
- El importe de estas ayudas no podrá exceder en ningún caso de 2,2 millones de euros por empresa y año, sin que este umbral pueda ser eludido mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.
15. Se aportará declaración responsable sobre el cumplimiento del reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 conforme al modelo adjunto en este DCG (Anexo VI).

Decimocuarto ter. Acumulación de la financiación otorgada por el ICO al amparo de esta línea con otras ayudas y subvenciones

- Las ayudas de minimis concedidas al amparo de esta línea de financiación podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.
- Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento 2023/2831 podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión.
- Las ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas

superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Decimoquinto. Formalización del contrato de préstamo

1. Tras la aprobación de la financiación se deberá formalizar entre el ICO y el solicitante-beneficiario el Contrato de Préstamo en documento público, surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos.
2. El contrato de préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de este DCG, así como las condiciones particulares en orden a la ejecución del contrato (disposición de los fondos, amortizaciones anticipadas, justificación de la aplicación de los fondos recibidos, facultades de control por parte del ICO, importe de la ayuda de estado implícita en la operación, si procede, y cualquier otra condición que se derive de la aprobación de la operación, incluyendo el otorgamiento de las garantías que se consideren necesarias).
3. El préstamo se podrá desglosar en distintos subtramos, correspondientes a regímenes diferentes de ayudas de estado.
4. Los Contratos de Préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al Derecho Privado.

Decimosexto. Disposición de los fondos

1. En operaciones de circulante, el desembolso se producirá de una sola vez, en un plazo no superior a 15 días naturales desde la fecha de formalización de la operación. En operaciones de inversión, el desembolso total de los fondos, que podrá articularse en varias entregas, se producirá necesariamente antes de la finalización del periodo de carencia.
2. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, el importe del préstamo quedará fijado en la cuantía efectivamente dispuesta. En este supuesto, el ICO emitirá una resolución modificando el acuerdo de otorgamiento de la financiación y anulando el compromiso por la parte no dispuesta.
3. El ICO requerirá la presentación de facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada. Al aportar la documentación del proyecto, el acreditado certificará con su firma electrónica que las copias de los documentos aportados como justificantes constituyen una copia fiel de los documentos originales. El solicitante deberá aportar dichos documentos con posterioridad al desembolso, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Concesión de la financiación y en el contrato de préstamo, siendo causa de vencimiento anticipado, total o parcial, del préstamo el incumplimiento de esta obligación, conforme a lo previsto en el artículo 21.2.c de este DCG.

Decimoséptimo. Modificación de las condiciones de la financiación

1. En caso de que surgieran circunstancias debidamente justificadas que alterasen las condiciones recogidas en el otorgamiento de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma.

2. Además de los supuestos regulados en el artículo 16 de este DCG, se podrá modificar las condiciones iniciales de la financiación en las siguientes circunstancias:
 - a. Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión, siempre y cuando el nuevo titular siga cumpliendo todos los requisitos generales y específicos establecidos en el presente DCG.
 - b. Ampliación del plazo de amortización del préstamo que derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles con un comportamiento diligente del beneficiario en el momento en que tuvo lugar el otorgamiento de la financiación, o que siendo previsibles fueran inevitables.
 - c. En ningún caso se considerará como causa justificativa de la ampliación del plazo de amortización la situación económica del beneficiario.
 - d. Ampliación del plazo de disposición, previa solicitud motivada por parte del beneficiario, y siempre que ello no implique una alteración de las cuotas anuales de amortización del principal de la operación.
3. Para valorar la procedencia de la modificación solicitada, los servicios técnicos del ICO podrán requerir cuanta información y documentación consideren conveniente debiendo informar favorablemente, en su caso, la modificación con base en las razones ofrecidas por el beneficiario.
4. En todo caso, no se podrá modificar el otorgamiento de la financiación si las circunstancias alegadas para justificar la procedencia de la modificación hubieran determinado en su momento la desestimación de la solicitud realizada.
5. Las modificaciones de los préstamos no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe establecido en la aprobación de la financiación.
6. Autorizada la modificación del acuerdo aprobatorio de la financiación, se tendrá que formalizar la correspondiente Adenda al Contrato de Préstamo, en Documento público, rigiendo a este respecto lo que establece el art. 15 de este DCG.

Decimoctavo. Rectificación de errores

El ICO podrá rectificar de oficio el acuerdo de otorgamiento de la financiación cuando de los elementos que figuren en él se deduzca la existencia de un error material, de hecho, o aritmético.

Decimonoveno. Seguimiento y control ordinario

1. El ICO comprobará la adecuada justificación de la aplicación de las cantidades recibidas y el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la financiación.
2. La comprobación de la justificación documental que acredita la realización de las actividades objeto de financiación se realizará mediante la revisión de las facturas, cuentas anuales, informes de auditoría u otros documentos que justifiquen la actuación realizada de acuerdo con los procedimientos de control vigentes en el Instituto.
3. El ICO realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta línea.
4. El Comité de Operaciones del ICO aprobará el Plan de Control que deberá integrarse como anexo en los Contratos de Préstamo que se formalicen entre el ICO y los beneficiarios de la financiación otorgada al amparo de este instrumento financiero. Los procedimientos incluidos en el Plan serán vinculantes para éstos últimos y su incumplimiento será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo. La

- elaboración y ejecución del Plan deberán ser realizadas por el personal del ICO, o por una empresa especializada, que haya sido contratada a tal efecto por el Instituto.
5. El Procedimiento de Control preverá la elaboración de un informe final de seguimiento, que evaluará el grado de cumplimiento de, al menos, los siguientes aspectos: i) requisitos de elegibilidad, ii) ejecución de la actividad financiada; y iii) justificación documental del gasto o inversión incurridos. El Procedimiento establecerá el plazo de elaboración del citado informe, que podrá ser encargado a un experto independiente ajeno al ICO, con experiencia suficiente en el control de subvenciones otorgadas por la administración. El Procedimiento establecerá el porcentaje de empresas que, atendiendo al tipo de financiación acordada y la naturaleza del cliente, deberá someterse a la evaluación final de seguimiento.
 6. Al finalizar el periodo de disposición del préstamo, el ICO incorporará al expediente de la operación de financiación la siguiente información:
 - a. Solicitud de Financiación, incorporando toda la información aportada por el solicitante en el momento de solicitar el préstamo, así como la requerida posteriormente por el ICO, al objeto de completar la propuesta de otorgamiento de financiación conforme a lo establecido en el artículo 9.2.e de este DCG. También se incluirá la información obtenida por el ICO mediante consulta a bases de datos públicas o privadas, previa autorización del beneficiario
 - b. Resolución del Comité de Operaciones del ICO, acordando la concesión de la financiación, así como la autorización a realizar los desembolsos que, de acuerdo con este DCG, proceda realizar en virtud de la financiación otorgada. La Resolución de aprobación vendrá acompañada por todos los informes incorporados a la propuesta elevada por los órganos técnicos competentes, de acuerdo con las políticas y procedimientos de gestión del riesgo establecidos por el Instituto.
 - c. Contrato de préstamo suscrito entre las partes.
 - d. Justificante de los desembolsos efectuados por el ICO, con identificación de la fecha de pago y la cuenta corriente utilizada para transferir el importe solicitado.
 - e. Resoluciones del Comité de Operaciones de ICO de modificación del acuerdo de concesión de la Financiación, con arreglo a los artículos 16 y 17 de este DCG.
 - f. Relación de las inversiones en activos fijos del beneficiario, así como los gastos con incidencia en el capital circulante financiados mediante el préstamo solicitado, con identificación del proveedor, el número de factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se adjuntarán los justificantes de la compra y el pago.
 - g. Un certificado emitido por un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - h. Informe final de seguimiento, si procede.

Vigésimo. Control externo

1. Al margen del seguimiento y control ordinario que realice el ICO, los beneficiarios de la financiación otorgada por el ICO quedarán sujetos al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado, así como a las actuaciones de

- comprobación previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
2. En el Contrato de Préstamo a formalizar entre el ICO y el solicitante-beneficiario deberá constar el sometimiento expreso de éste a las facultades de comprobación y control externo de los organismos citados en el apartado anterior.
 3. La negativa u obstrucción a las labores de control de la Intervención General de la Administración del Estado o del Tribunal de Cuentas será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido y el correspondiente interés legal.

Vigesimalprimero. Vencimiento anticipado de la financiación a instancias del ICO

1. El Contrato de Préstamo que se formalice deberá reconocer expresamente la facultad que ostentará el ICO de declarar unilateralmente el vencimiento anticipado de la financiación, total o parcialmente según corresponda, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
 - a. El impago de seis liquidaciones consecutivas, correspondientes a distintos vencimientos, de capital y/o intereses, de acuerdo con el plan de vencimientos previsto en el contrato de préstamo.
 - b. La novación a instancias del prestatario del préstamo suscrito con el ICO que modifique la calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del Instituto.
2. Así mismo serán causas de vencimiento anticipado de la financiación, total o parcial según corresponda, las siguientes:
 - a. Obtención de la financiación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en este DCG.
 - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en este DCG, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación.
 - e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en la aprobación de la financiación siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la financiación.
 - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, distintas de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación o la concurrencia de la bonificación con otras ayudas, ingresos o recursos públicos que resulten incompatibles con aquella.
 - g. La concurrencia de cualquier situación jurídica en el cliente que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes.

- h. La insolvencia actual del cliente, declarada judicialmente o no, y la existencia de cualquier impago de sus deudas, reclamación o pleito que afecten significativamente a su situación patrimonial.
 - i. Si la garantía recogida en el artículo 9.2.g resultase perjudicada, a no ser que se constituya otra suficiente a juicio del ICO.
3. El Contrato de Préstamo deberá recoger expresamente las causas del vencimiento anticipado de la financiación a instancias del ICO previstas en los apartados anteriores de este artículo, estableciendo expresamente que en el momento que al ICO le consten fehacientemente las circunstancias fácticas indicadas procederá de inmediato a suspender la disposición de los fondos pendientes.

Vigésimosegundo. Cancelación anticipada total o parcial del préstamo y renuncia a la financiación

Los beneficiarios podrán solicitar la cancelación anticipada total o parcial del préstamo una vez formalizado sin aplicarse ningún tipo de comisión sobre los importes no desembolsados.

Vigésimotercero. Publicidad de la financiación

Al aceptar la financiación, el beneficiario autoriza al ICO a dar publicidad a terceros del préstamo concedido, a través de las cuentas anuales del Instituto o de cualquier otro medio que éste considere oportuno.

Vigésimocuarto. Aclaraciones acerca de aspectos puntuales de la línea de Financiación

Corresponderá al Director General de Financiación Corporativa, Midcaps y Pymes del ICO establecer criterios interpretativos con relación al presente DCG, elaborados a petición propia o bajo solicitud de cualquier beneficiario potencial de la financiación. El ICO incluirá un buzón de acceso público en su página web (<https://ico.es/web/ico-online>), al objeto de que los beneficiarios de la línea puedan solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes. Aquellas cuestiones que requieran interpretación de algún artículo serán objeto de Resolución de Aclaración por parte del citado Director General. Dichas resoluciones serán publicadas en la página web del ICO.

Vigésimoquinto. Política antifraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente línea de financiación podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por ese Servicio en la web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx>

Vigésimosexto. Eficacia

Este DCG comenzará a desplegar efectos a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ICO.

ANEXO I

Definición de Pequeña y Mediana empresa

Artículo 1. Empresa

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Artículo 3. Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o junto con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;

- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
- d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta junto con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

Artículo 4. Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.
2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.
3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5. Efectivos

Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional se computarán como fracciones de UTA. En los efectivos se incluirán las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajen para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirijan su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabilizará la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6. Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en

el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A estos se habrán de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a estas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.

ANEXO II

Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la línea de financiación ICO PYME

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA:

NOMBRE DE LA EMPRESA		CIF
APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	NOMBRE	NIF

Declara que:

- a. Tiene su domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad en España.
- b. Está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
- c. Está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, anteriores a 31 de diciembre de 2024.
- d. No está sujeta a una orden de recuperación pendiente después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- e. No se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Cumple con todas las normas aplicables en materia de prevención de blanqueo de capitales, lucha contra el terrorismo y su financiación, fraude fiscal, y demás normativa nacional que resulte de aplicación.
- g. En caso de sociedades mercantiles, a 31/12/2024 no estaba en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías.
- h. Mantener la actividad productiva de la empresa o negocio por un periodo mínimo de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación.
- i. No haber sido declarado en concurso de acreedores ni abierto procedimiento especial de liquidación de microempresa ni encontrarse en situación de insolvencia actual conforme al TRLC.

Esta declaración responsable faculta al ICO para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO:

Nombre:
NIF:
En _____ a _____ de _____ de 20__

ANEXO III

Formulario de solicitud (de cumplimentación electrónica)

1. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN SOLICITADA:

- Inversión
 Circulante

2. CONDICIONES SOLICITADAS:

Importe:	Plazo (años):	Carencia (meses):
----------	---------------	-------------------

3. DATOS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa:		NIF:	CNAE:	IAE:
Forma Jurídica:	Teléfono:		Nº de empleados:	
Tipo Vía	Nombre de la vía		Nº Vía	Nº puerta
Localidad		Provincia		Código Postal:
Ámbito de actuación: <small>Ámbitos de actuación: local, comarcal, provincial, territorial, autonómico, estatal, supranacional, comunitario</small>		Fecha alta IAE:	Fecha de constitución:	

4. DATOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD:

Nombre persona de contacto:		Apellidos persona contacto	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:	
Código Postal:	Provincia:		Cargo:
DNI o equivalente:		Teléfono:	

- Mismos datos que la persona de contacto.

Nombre Apoderado/Representante legal:	Apellidos Apoderado/Representante Legal	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	
DNI o equivalente:		Teléfono:
CNO:		

Mismos datos que el apoderado/representante legal.

Nombre Titular/es real/es / Administrador/ Presidente ⁽¹⁾ :	Apellidos titular/es real/es / Administrador/ Presidente (1):	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	País residencia fiscal:
DNI o equivalente:		Teléfono:
CNO:		

⁽¹⁾ Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce la titularidad real el administrador o administradores; o en el caso de fundaciones, los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

Nombre de la persona habilitada para representar a la sociedad a efectos del presente expediente	Apellidos de la persona habilitada para representar a la sociedad a efectos del presente expediente	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	País residencia fiscal:

DNI o equivalente:	Teléfono:
CNO:	

5. DATOS DEL REPRESENTANTE VOLUNTARIO:

Nombre de la persona habilitada para representar a la sociedad a efectos del presente expediente	Apellidos de la persona habilitada para representar a la sociedad a efectos del presente expediente	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	País residencia fiscal:
DNI o equivalente:	Teléfono:	
CNO:		

Conforme a lo establecido en el art. 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación del formulario en la sede electrónica del ICO, previa cumplimentación de los datos del representante voluntario tendrá la consideración de apoderamiento apud acta, por lo que la representación se entiende suficientemente acreditada.

6. EN CASO DE PROYECTO DE INVERSIÓN, DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO:

Definición del proyecto:	
Localización del proyecto:	
Fecha de inicio del proyecto:	
Fecha estimada finalización proyecto inversión	Creación de empleo (nº):

7. ANÁLISIS DEL PROYECTO:

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS	Importe
Terrenos	
Inmuebles y construcciones	
Maquinaria y utillaje	
Instalaciones	
Otros	
TOTAL	€
Financiación prevista:	
Recursos propios	
Subvenciones	

Otra financiación bancaria	
Financiación ICO	
TOTAL	€

8. PROTECCIÓN DE DATOS, CESIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Información sobre Protección de Datos para la inversión crediticia del ICO	
Responsable	<p>Instituto de Crédito Oficial E.P.E. (ICO), CIF Q-2876002-C</p> <p>El Instituto de Crédito Oficial es una entidad pública empresarial (EPE) de las previstas en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la empresa.</p>
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Finalidades de estudio y seguimiento: El estudio, análisis, gestión administrativa, comunicaciones, control y recuperación de las operaciones de inversión crediticia, para permitir la ejecución de la relación de negocio o contractual con el solicitante, así como la realización de encuestas de satisfacción sobre productos o servicios del ICO. - Finalidades de comunicación de oferta de productos, servicios y promociones: Enviar comunicaciones comerciales tanto en papel como por medios electrónicos o telemáticos, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios del ICO, para ello utilizaremos los datos mínimos necesarios para proceder a la comunicación. Diseñar nuevos productos o servicios, así como mejorar los existentes. - En caso de que sea necesario para facilitar la mejor solución a su solicitud de financiación, sus datos podrán ser cedidos a entidades de crédito con convenio de colaboración vigente con el ICO. - Cualquier otra finalidad necesaria para ejecutar las funciones propias que tiene atribuidas el ICO en el ámbito de sus competencias.
Plazo de conservación de los datos	<p>ICO sólo conservará los Datos Personales durante el tiempo necesario para el propósito o finalidad para el que han sido recabados con el consentimiento expreso del titular, al objeto de satisfacer sus necesidades o para el cumplimiento de obligaciones legales.</p> <p>Los datos se conservarán para cumplir obligaciones legales o reglamentarias, así como para el ejercicio de derechos (por ejemplo, ante los tribunales) o con fines estadísticos o históricos.</p> <p>Cuando no sea preciso su uso, se procederá a su eliminación de los sistemas y registros o a su anonimización.</p>
Legitimación	<p>El consentimiento del interesado, en su caso, la ejecución del contrato, así como el ejercicio de las funciones atribuidas al ICO en los arts. 3 y 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril.</p>
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - El personal del ICO para ejercer las funciones relativas a las finalidades indicadas. - El Estado y las empresas integrantes de su sector público y/o entidades dependientes, para el estudio de las operaciones. - Los proveedores de confianza del ICO para la gestión de los sistemas informáticos. - La Abogacía del Estado, así como a despachos de asesoría jurídica externa, gestorías y procuradores, para la gestión, en su caso, del estudio de las operaciones y las recuperaciones.

	<ul style="list-style-type: none"> - La Agencia Tributaria, para la consulta de la certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, así como para obtener certificado de domicilio fiscal y titularidad real. - La Seguridad Social para la consulta de la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. - Banco de España para la consulta a su Central de Información de Riesgos (CIRBE). - El Colegio de Registradores para la descarga de las cuentas anuales del Registro Mercantil y la nota de localización del Registro de la Propiedad. - Empresas de tasación de inmuebles, para la valoración de las garantías aportadas. - Gestores acreditados para la tramitación en notarías y registros oficiales. - Los notarios por los servicios de la formalización y, en su caso, expedición de documentos necesarios para la gestión de la cartera. - Los proveedores externos de servicios de publicidad y comunicación, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios que preste el ICO. En este caso se facilitarán únicamente los datos mínimos necesarios para la comunicación. - Terceros por motivos legales: Todos aquellos que, por normativa legal, esté obligado el ICO, en especial las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión y control, tales como la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas y auditores externos. Asimismo, las derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En estos casos, el ICO podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa.
<p>Derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, - A solicitar su rectificación o supresión, - A solicitar la limitación de su tratamiento, - A oponerse al tratamiento, - A la portabilidad de los datos y - A revocar el consentimiento otorgado, en cualquier momento. <p>A estos efectos, Vd. puede remitir un correo electrónico a la dirección delegado.protecciondatos@ico.es, o dirigir una comunicación por escrito al ICO, incluyendo una copia de su DNI o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, al domicilio de esta entidad, en Paseo del Prado, 4, 28014 Madrid.</p> <p>El firmante puede dirigir sus reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p>

Al marcar esta casilla, el abajo firmante reconoce que ha leído y está de acuerdo con la información sobre protección de datos de carácter personal, así como la cesión de sus datos, en su caso, a los destinatarios anteriormente indicados.

Autorización

Marcando esta casilla, el abajo firmante

Autoriza a que el Instituto de Crédito Oficial pueda consultar por medios electrónicos los datos tributarios y de Seguridad Social directamente de la Administración competente correspondiente, con el fin de comprobar la situación de cumplimiento de las obligaciones de pago con las respectivas Administraciones, así como consultar las bases de datos y proveedores de servicios necesarios para obtener la documentación necesaria para el análisis de la solicitud de la financiación, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la línea de financiación y mantener actualizada toda esta información durante la vida del préstamo.

Además del intercambio de información y contacto en relación con esta solicitud de financiación que siempre queda habilitada, autoriza al ICO utilizar la dirección de correo electrónico vinculada a esta solicitud para el envío de comunicaciones comerciales o promocionales. En caso de que no se autorice, sólo queda habilitado el uso del correo exclusivamente para la tramitación de esta solicitud de financiación.

Autoriza al Instituto de Crédito Oficial (ICO), si las condiciones de la operación así lo exigen, a solicitar en nombre del beneficiario un aval financiero a una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) de ámbito nacional o regional. En este caso, el beneficiario autoriza expresamente al ICO a compartir con dicha SGR toda la información económico-financiera recabada por el Instituto en el marco de la solicitud de financiación. Esta autorización se entiende como el otorgamiento de poder suficiente en favor del ICO para efectuar la correspondiente solicitud.

Autoriza al Instituto de Crédito Oficial (ICO), si las condiciones de la operación así lo exigen a solicitar un aval financiero de naturaleza pública. En este caso, el beneficiario autoriza expresamente al ICO a compartir con el gestor del programa de avales la información económico-financiera recabada por el Instituto en el marco de la solicitud de financiación.

Declaración responsable

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el abajo firmante declara que los documentos de identificación entregados al ICO están vigentes. Según el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados. Asimismo, la tramitación electrónica que ha dado a esta solicitud conlleva otorgar, a todos los efectos, los consentimientos y autorizaciones pertinentes expresados en este procedimiento para hacer efectiva dicha solicitud.

El abajo firmante declara ser conocedor del Documento de Condiciones Generales de la Línea ICO CRECIMIENTO. Asimismo, y por el mero hecho de presentar esta solicitud de financiación, acepta las condiciones financieras y obligaciones que establece el citado Documento.

9. FIRMA ELECTRÓNICA DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO, CON CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA



ANEXO IV

Memoria técnica

La empresa incluirá en la solicitud de la financiación una memoria técnica o plan de negocio que deberá contar al menos con los siguientes apartados:

- a) Características y presupuesto de adquisición (o factura en caso de elementos patrimoniales adquiridos previamente a la solicitud de financiación) de la inversión objeto de financiación, si procede, indicando la duración del periodo de ejecución del proyecto, así como su capacidad potencial para aumentar la facturación y/o reducir los costes de explotación de la empresa
- b) Justificación de las necesidades de capital circulante, si procede.
- c) Ingresos previstos en el periodo de vigencia del préstamo.
- d) Gastos de explotación, clasificados por naturaleza, previstos en el periodo de vigencia del préstamo.
- e) Inversiones previstas en el periodo de vigencia del préstamo (sin considerar, en su caso, la inversión que se pretende financiar mediante el préstamo solicitado)
- f) Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras contratadas inicialmente a largo plazo, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica.
- g) Pólizas de crédito: importe disponible y dispuesto mensualmente durante los últimos doce meses.

ANEXO V

Declaración de Ayudas de Minimis

DATOS DEL REPRESENTANTE/ APODERADO DE LA EMPRESA

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

NIF: _____

DATOS DE LA EMPRESA:

NIF _____

DENOMINACIÓN SOCIAL: _____

AUTÓNOMO: Nombre y Apellidos _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

CP: _____ TELÉFONO: _____

e-mail: _____

CÓDIGO CNAE: _____

en calidad de solicitante de la financiación dentro de la Línea ICO Pyme

DECLARA

- Que **NO** ha obtenido ningún tipo de ayuda incluida, de haberlas, las empresas del mismo grupo, de las Administraciones Públicas españolas y/o comunitarias, sujetas al régimen *de minimis* del Reglamento 2023/2831 en los tres años previos, ni ayudas sujetas al régimen de mínimos de los Reglamentos (UE) 1408/2013 y 717/2014 en el año en curso y los dos años anteriores.
- Que **SÍ** es una empresa operativa en el sector agrícola
- Que **SÍ** es una empresa operativa en el sector de la pesca y de la acuicultura
- Que **SÍ** ha obtenido las siguientes ayudas incluidas, de haberlas, las empresas del mismo grupo, de las Administraciones Públicas españolas y/o comunitarias, sujetas al régimen *de minimis* del Reglamento 2023/2831 en los tres años previos, y/o ayudas sujetas al régimen de mínimos de los Reglamentos (UE) 1408/2013 y 717/2014 en el año en curso y los dos años anteriores, siendo éstas las que figuran a continuación:

ORGANISMO CONCEDENTE	REGLAMENTO DE MINIMIS AL QUE SE SUJETA	FECHA DE CONCESIÓN	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE DE LA AYUDA (€)	P/S/G(*)
			TOTAL		

* Se debe poner "P" si la ayuda es un Préstamo, "S" si es una Subvención y "G" si es una Garantía.

Asimismo, declara conocer el carácter *de minimis* de la ayuda que en su caso obtenga con la presente solicitud de financiación y se compromete a no recibir, individual o acumuladamente, ayudas con el mismo carácter *de minimis* en el periodo de tres años a partir de la fecha de concesión, ya sea en subvenciones o en subvenciones equivalentes en el caso de préstamos o garantías, que superen el límite establecido en los reglamentos de minimis que resulten de aplicación.

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTO (UE) No 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA:

NOMBRE DE LA EMPRESA		CIF
APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	NOMBRE	NIF

DECLARA QUE:

Con carácter previo a iniciar el proyecto o actividad, solicita la ayuda correspondiente para la siguiente inversión:

- a) nombre y tamaño de la empresa.
- b) la descripción del proyecto o de la actividad, incluidas sus fechas de inicio y finalización:
- c) la ubicación del proyecto o de la actividad.
- d) lista de costes subvencionables: (los costes de la inversión en activos materiales e inmateriales).
- e) el tipo de ayuda: bonificación tipo de interés de préstamo.
- f) el importe de la financiación pública que se solicita.

La inversión consistirá en:

- a) una inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente, o
- b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el establecimiento haya cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido,
 - ii. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
 - iii. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

ANEXO VII

Línea de Financiación ICO CRECIMIENTO - DANA

El domingo 27 de octubre de 2024 se inició una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que provocó intensas precipitaciones en los siguientes días en diferentes localidades de la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, y, en menor medida, Illes Balears, Cataluña y Aragón. La intensidad de las precipitaciones provocó graves inundaciones, que ocasionaron un gran número de fallecidos, desaparecidos, múltiples rescates, personas atrapadas en sus viviendas y vehículos, cortes en servicios esenciales como el abastecimiento de agua, suministro eléctrico y telefonía y severos daños materiales.

Ante la perentoria necesidad de subvenir a la remoción de los perjuicios ocasionados y en tanto en cuanto no se percibieran las correspondientes ayudas e indemnizaciones o hasta donde éstas no alcanzaran, el Real Decreto 6/2024 habilitó una línea de avales a coste cero bajo gestión del Instituto de Crédito Oficial (ICO), por importe de 5.000 millones de euros, con la que se pretendía facilitar de manera inmediata el acceso al crédito a los hogares, empresas y autónomos. Adicionalmente, con la finalidad de reactivar la economía de la región y dar un apoyo adicional al tejido productivo afectado, se consideró necesaria la movilización de recursos que fueran más allá del mero anticipo de la cobertura de daños y contribuyeran a un crecimiento eficiente de las empresas, con financiación de inversiones y de circulante.

Esta línea de avales constaba de tres modalidades, siendo la tercera de ellas, de Recuperación de Capacidad Productiva de Empresas, de aplicación directa al Instrumento Financiero ICO PYME. Para facilitar el acceso a la financiación por parte de los afectados, se ha diseñado una marca comercial específica dentro de la línea de financiación ICO Crecimiento, denominada ICO CRECIMIENTO – DANA, que incorpora directamente como garantía el aval público (en su modalidad 3), atendiendo a las siguientes condiciones.

Primero. Finalidad de la Modalidad 3 del programa de avales DANA

1. Podrán acogerse a la Modalidad 3 las nuevas operaciones de préstamo, leasing, renting, confirming y cualesquiera otras destinadas a la renovación de activos dañados por la DANA o a otras inversiones que permitan ampliar, mejorar o diversificar el establecimiento afectado o el proceso general de producción.
2. Asimismo, podrán avalarse las financiaciones destinadas a disponer del capital circulante adecuado para cubrir el ciclo de la explotación. Las inversiones financiadas con aval público quedarán adscritas durante toda la duración de la operación de financiación a uno de los establecimientos de naturaleza industrial, mercantil o de servicios con que cuente el solicitante en uno de los municipios relacionados en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024. El listado de municipios se incluye en el punto 6 de este Anexo.
3. En el caso de las empresas cuyos medios de transporte afectos a la actividad empresarial o profesional hayan sufrido daños con ocasión del desarrollo de dicha actividad en una de las localidades del anexo del RDL, se podrán acoger a la cobertura del aval nuevas operaciones de préstamo destinadas a la reposición de activos dañados por la DANA.
4. En ningún caso se admitirán novaciones, renovaciones o ampliaciones de operaciones de financiación ya existentes. Tampoco se incluirán operaciones nuevas que estén destinadas a amortizar anticipadamente otras operaciones de financiación.

Segundo. Ámbito subjetivo de la Modalidad 3 del programa de avales DANA

1. Podrán beneficiarse de la cobertura del aval, las empresas que tengan su centro de trabajo o su domicilio social o establecimiento industrial, mercantil o de servicios en alguno de los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (punto 6 de este Anexo) y puedan estimar un quebranto patrimonial ocasionado por el desastre natural.
2. Asimismo, podrán beneficiarse de la financiación avalada bajo la modalidad 3 las empresas y autónomos cuyos medios de transporte afectos a la actividad empresarial o profesional hayan sufrido daños con ocasión del desarrollo de dicha actividad en una de las localidades mencionadas en el Anexo del Real Decreto Ley 6/2024 (Anexo VIII).
3. No podrán beneficiarse del programa de avales las empresas que, en el momento de la solicitud del aval, tengan alguna ejecución de avales gestionados por ICO por cuenta del Estado, al amparo de esta u otra línea de avales, con independencia de si los avales ejecutados hubieran sido recuperados del cliente y la recuperación hubiera sido comunicada y abonada por la entidad a ICO. A estos efectos, se entenderá que existen avales ejecutados, cuando se haya producido la comunicación del impago a ICO a través de Banc@ico.

Tercero. Documentación adicional que debe presentar el beneficiario para acceder a la tercera modalidad del programa de avales DANA

Además de la documentación requerida para el solicitante de financiación al amparo del instrumento financiero ICO PYME, que aparece enumerada en el artículo octavo de este DCG, aquellos beneficiarios que deseen acogerse a la Modalidad 3 del programa de avales ICO DANA deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable del titular indicando que cumple con las condiciones de elegibilidad de la modalidad 3, según el modelo recogido en el Anexo IX.
2. Acreditación de domicilio social o establecimiento de producción localizado en un municipio afectado por la DANA a través de cualquier medio válido como: cuentas anuales, domicilio fiscal que conste en la Agencia Tributaria, Centro de Trabajo dado de alta en la Seguridad Social o similar.
3. Las empresas cuyos medios de transporte afectos a la actividad empresarial o profesional hayan sufrido daños, con ocasión del desarrollo de dicha actividad en alguna de las localidades del anexo, tendrán que acreditar el reconocimiento del daño sufrido mediante el certificado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuarto. Características de los préstamos susceptibles de acogerse a la modalidad 3 del programa de avales DANA

1. Los avales otorgados por el Instituto de Crédito Oficial no serán remunerados.
2. El porcentaje del aval será del 80% del principal de la operación. El aval cubrirá únicamente el capital, sin que pueda ser objeto de cobertura por el aval ningún otro concepto como intereses remuneratorios, intereses de demora, comisiones de cualquier índole o gastos de reclamación.
3. El importe máximo de la financiación vendrá determinado por la finalidad y duración de la misma y el régimen de ayudas de Estado que resulte aplicable, no pudiendo superar el límite máximo de 12.500.000 euros por empresa.
4. En todos los supuestos el plazo de la financiación coincidirá con el de cobertura del aval.
5. El plazo máximo de las operaciones y de cobertura del aval será de hasta 5 años para operaciones de circulante y de hasta 7 años en operaciones de renovación y otras

- inversiones. En operaciones a empresas que operan el sector agrícola, las operaciones de renovación y otras inversiones podrán extenderse hasta 10 años.
6. Se establecerá una carencia de capital inicial de doce meses o hasta el vencimiento de la operación si la misma tuviera un plazo inferior a doce meses, para las cuotas de amortización del principal de la operación. Adicionalmente, siempre y cuando las características del proyecto de inversión lo requieran, el periodo de carencia podrá incrementarse en hasta un máximo de doce meses adicionales, sin que suponga ampliar la fecha de vencimiento de la operación avalada.
 7. No se aplicará comisión de apertura ni cancelación a estas operaciones.

Quinto. Subvención de los intereses devengados por los préstamos susceptibles de acogerse a la modalidad 3 del programa de avales DANA

1. Con el ánimo de abaratar el coste de la financiación de las operaciones acogidas al programa de avales DANA, el Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2024, adoptó un Acuerdo por el que se establecían los términos y condiciones de un tramo específico de la línea de avales, que venía a subvencionar la totalidad de los intereses que se generaran por la concesión de la financiación avalada, según la disponibilidad presupuestaria de forma que el coste financiero final de la operación fuera del 0% sobre el tipo de interés nominal aplicable.
2. Este segundo tramo de avales por importe de hasta 240.000.000 euros (300.000.000 euros de valor nominal de los préstamos), puede otorgarse a pymes que no sean susceptibles de encuadrarse en ninguno de los CNAES correspondientes al sector agrícola, ganadero o de pesca y acuicultura.
3. Los intereses que se generen por la concesión de la financiación avalada por este segundo tramo pueden ser subvencionados en su totalidad y hasta un máximo del 5% TIN por cada operación de financiación con cargo a la aplicación presupuestaria 27.10.929D 470 «Subvenciones de interés por contingencias asociadas a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de 2024 de líneas de mediación instrumentadas por ICO».
4. Pueden acogerse a la cobertura del aval nuevas operaciones de préstamo destinadas a disponer del capital circulante adecuado para cubrir el ciclo de la explotación, con tipo de interés fijo y sistema de amortización francés, a las cuales con carácter previo a la subvención del tipo de interés no se les aplicara un tipo de interés nominal anual superior al cinco por ciento (5%). Considerando la subvención a recibir, al cliente se le aplica durante toda la vida de la operación un tipo de interés fijo del cero por ciento (0%).
5. En el caso de que a la operación de financiación le fuese aplicable un tipo de interés nominal anual superior al cinco por ciento (5%) con carácter previo a la aplicación de la subvención del tipo de interés, no podrá acogerse a la cobertura de aval en este tramo con interés subvencionado, pudiendo, no obstante, adscribir su operación de financiación a otros tramos habilitados en el marco del programa, siempre que haya disponibilidad presupuestaria en dichos tramos, en la modalidad de recuperación de la capacidad productiva, y sin que haya lugar a la subvención parcial del tipo de interés.
6. La subvención del tipo de interés se condiciona al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad aplicables a este tramo con interés subvencionado, de las normas establecidas en materia de Ayuda de Estado y del resto de obligaciones del Contrato. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este punto, el beneficiario estará obligado a devolver la subvención del tipo de interés.

Sexto. Listado de municipios afectados por la DANA

Número	Denominación
1	Alaquàs.
2	Albal.
3	Albalat de la Ribera.
4	Alborache.
5	Alcàsser.
6	Alcúdia, l'.
7	Aldaia.
8	Alfafar.
9	Alfarb.
10	Algemesí.
11	Alginet.
12	Alhaurin de la Torre.
13	Almussafes.
14	Alzira.
15	Benetússer.
16	Benifaió.
17	Beniparrell.
18	Bétera.
19	Bugarra.
20	Buñol.
21	Calles.
22	Camporrobles.
23	Carlet.
24	Catadau.
25	Catarroja.
26	Caudete de las Fuentes.
27	Corbera.
28	Quart de Poblet.
29	Cullera.
30	Chera.
31	Cheste.
32	Xirivella.
33	Chiva.
34	Dos Aguas.
35	Favara.

Número	Denominación
36	Fortaleny.
37	Fuenterrobles.
38	Gestalgar.
39	Godelleta.
40	Guadassuar.
41	Letur.
42	Llíria.
43	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3.
44	Llocnou de la Corona.
45	Llaurí.
46	Llombai.
47	Macastre.
48	Manises.
49	Massanassa.
50	Mira.
51	Mislata.
52	Montserrat.
53	Montroi/Montroy.
54	Paiporta.
55	Paterna.
56	Pedralba.
57	Picanya.
58	Picassent.
59	Polinyà de Xúquer.
60	Real.
61	Requena.
62	Riba-roja de Túria.
63	Riola.
64	Sedaví.
65	Siete Aguas.
66	Silla.
67	Sinarcas.
68	Sollana.
69	Sot de Chera.
70	Sueca.
71	Tavernes de la Valldigna.
72	Torrent.
73	Turís.

Número	Denominación
74	Utiel.
75	València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar.
76	Vilamarxant.
77	Yátova.
78	Benicull de Xúquer.

Séptimo. Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad para la solicitud de la línea ICO avales afectados por la DANA (RD-ley 6/2024, de 5 de noviembre)

Esta Declaración Responsable se refiere a la Línea ICO Avales Afectados DANA en su Modalidad 3⁽¹⁾: recuperación de Capacidad Productiva de empresas (cumpliendo requisitos y condiciones de elegibilidad y umbrales o cuantías máximas que determinan los distintos regímenes de ayudas de estado)

EMPRESA TITULAR DEL AVAL DE RESPALDO Y/O FINANCIACIÓN AVALADA PARA RECUPERACION CAPACIDAD PRODUCTIVA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: _____

NIF/CIF: _____ CÓDIGO CNAE: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

CP: _____ TELÉFONO: _____

e-mail: _____

APODERADO DE LA EMPRESA TITULAR DEL AVAL DE RESPALDO Y/O FINANCIACIÓN AVALADA PARA RECUPERACION CAPACIDAD PRODUCTIVA

NOMBRE: _____ **APELLIDOS:** _____

NIF: _____

DECLARA QUE:

- Para la Modalidad 3 de Recuperación de la Capacidad Productiva:
 - **SÍ** se ha visto afectado por los daños y perjuicios y estima un quebranto patrimonial causado por la depresión aislada en niveles altos (DANA) acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en alguno de los distintos municipios recogidos en el RD-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
 - **NO** está sujeto a sanciones financieras internacionales ni tiene su residencia fiscal en país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa por las listas nacionales o de la Unión Europea.
 - **NO** ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - **NO** ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003 o conforme a otras leyes que así lo establezcan.
 - **NO** está incurso en concurso de acreedores ni en procedimiento especial de micropymes en la modalidad de liquidación.
 - **NO** tiene la consideración de empresa en crisis de conformidad con el artículo 2 del Reglamento 651/2014.

- Adicionalmente a las condiciones de elegibilidad anteriores:
 - **NO** figura en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la operación.
 - **NO** tiene en el momento de la solicitud del aval ninguna ejecución de avales gestionados por ICO por cuenta del Estado.
 - **NO** tiene, por causa de haber sido declarado culpable, resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - **NO** están incursos los administradores de la sociedad o quien ostente la representación legal de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - **SI** se halla al corriente de pago por reintegro de subvenciones o cualquier orden de recuperación de ayudas ordenada por la Comisión Europea.
 - **SI** tiene actividad productiva a fecha 29 de octubre de 2024

- **SI** mantiene o mantendrá adscritos, durante el plazo de la operación de financiación, a uno de los establecimientos de naturaleza industrial, mercantil o de servicios del solicitante, los activos financiados con el aval público.
- **SI** ha sufrido daños en medios de transporte afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional, en alguno de los municipios afectados, sin disponer de domicilio social o establecimiento industrial, mercantil o de servicios en estos municipios

(si el titular es empresa que cumple este requisito, deberá acreditar el reconocimiento del daño por parte del Consorcio de Compensación de Seguros).

Con la firma de este documento, el Declarante afirma que cumple con todas y cada una de las condiciones y requisitos de elegibilidad que le resulten aplicables en función de la Modalidad de financiación solicitada y manifestada en esta Declaración Responsable.

La falta de veracidad de cualquiera de estos requisitos será responsabilidad única y exclusiva del solicitante, titular o empresa beneficiaria de la ayuda.

Fdo. Cliente Titular

En xxxxxx a xx de xxxx de 202x